Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	ARIEL ORLANDO FERIA VARON
Demandados	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL
Radicación	73001-33-33-**003-2018-00351**-00
Fecha	03 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Hora de Inicio	16:05
Hora de finalización	16:15

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Nancy Stella Cardeno Espitia	38254116 76397	Apoderado Ponal	Cra 48 Sur #157-189 Picaleña	detol.notificacion@policia.gov.co	3125029032	
Erika Suarez	65.782.360	Demandante	Cra 2 No 8-08 ofic 204 Ed. Coojudicial	coasibague900@hotmail.com	3167409390	

La Secretaria Ad Hoc,

KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA
ACTAS No.280
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	**3 de septiembre de 2019**
Inicio:	**16:05 horas**
Finalización:	**16:15 horas**

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por ARIEL ORLANDO FERIA VARÓN contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, con radicación 73001-33-33-003-**2018-00351**-00.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

- **APODERADA:** ERIKA YINED SUAREZ BRIÑEZ identificada con la C.C. 65.782.340 y T.P 155.883 del C.S de la Judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA

- **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**: Se hace presente la Dra. NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA identificada con C.C. 38.254.116 y T.P. 76.397 del C.S. de la Judicatura.

Se deja constancia de la no comparecencia del **Ministerio Publico.**

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

La señora Jueza procedió al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

EXCEPCIONES PREVIAS

El despacho procedido a resolver la excepción previa propuesta por la entidad demandada, aduciendo en síntesis que hay una relación de congruencia entre lo pedido, lo decidido en el acto acusado y la demanda y por ende declaró no probada la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

3. FIJACION DEL LITIGIO.

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos relevantes que encuentran pleno respaldo probatorio documental hasta esta instancia con el expediente administrativo y anexos de la demanda siendo ellos que:

a) El señor Ariel Orlando Feria Varón, ingresó al servicio de la Policía Nacional en el año 199 en la categoría del Nivel Ejecutivo (Fol. 9)

b) A través de la Resolución No. 01295 del 13 de octubre de 2016, la Subdirección General de la Policía Nacional, le reconoció al actor una pensión de invalidez, con efectos a partir del 25 de mayo de 2001, sin tener en cuenta como factor partida computable, el subsidio familiar (Fol. 10-13)

c) El 6 de diciembre de 2017, el accionante solicitó a la Dirección de la Policía Nacional el reconocimiento como partida computable del subsidio familiar en la pensión de invalidez. (Fol. 3-7)

d) Mediante acto administrativo No. S-2017-062881 / ARPRE – GRUPE – 1.10 del 20 de diciembre de 2017, la entidad demandada negó la inclusión del subsidio familiar como partida computable en la pensión de invalidez devengada por el actor (Fl. 8).

El **problema jurídico a resolver consiste en determinar** si el demandante como miembro del Nivel Ejecutivo, tiene derecho a la inclusión del subsidio familiar en la pensión de invalidez y en la cuantía devengada en actividad.

Como problema Jurídico asociado deberá analizarse si deben inaplicarse por inconstitucionales e inconvencionales, las normas referidas en la pretensión 1.1. de la demanda.

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

4. CONCILIACIÓN

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada quien manifiesta que la entidad a la que representa le signó la orden de no conciliar, allegando certificado correspondiente en tres (3) folios, el cual se incorpora al expediente.

Por lo anterior, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

5. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

6. DECRETO DE PRUEBAS

6.1. Parte demandante:

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda (Fol. 2-33)

6.2. Parte demandada

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda y el expediente administrativo que obra en CD (Fol. 87-100)

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO
Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Fecha:	**3 de septiembre de 2019**
Inicio:	**16:15 horas**
Finalización:	**16:23 horas**

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Parte demandante, expone sus argumentos desde el minuto: 11:30 a 12:59.

Parte demandada, señaló no tener argumentos nuevos y distintos a los plasmados en la contestación de la demanda.

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será DENEGANDO las pretensiones de la demanda, indicándose a las partes que la correspondiente sentencia será consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2° del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
Jueza

KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA
Secretaria Ad-hoc